



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de las Comisiones Ejecutivas Permanente de Asuntos Jurídicos y Transparencia, por el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/05/01
Publicación	2021/06/02
Vigencia	2021/05/01
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5948 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### ANTECEDENTES

1. En 2009 se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece el derecho de las personas a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
2. En el año 2017 se promulga la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la cual se desprende en julio del mismo la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, mismas que tienen el propósito de regular el acceso a la información personal que es recabada en el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las entidades públicas.
3. En sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobaron los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



4. Con fecha primero de mayo del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobaron los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruyendo se turnaran al pleno del Consejo Estatal Electoral para su determinación conducente.

### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.



10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

11. Las que determine la ley. Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la LGIPE; 63 y 71 del CIPEM; establecen que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado CEE.



IV. El Código Electoral Local en su artículo 78, fracción III, faculta al Consejo del IMPEPAC, para emitir los reglamentos necesarios a fin de cumplir con su obligación organismo garante de los principios electorales, esto es, tiene la facultad reglamentaria suficiente para aprobar los lineamientos necesarios que salvaguarden los derechos de cada uno de los actores políticos y de la ciudadanía.

V. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Los artículos 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

VII. Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Cabe precisar que, las



comisiones ejecutivas permanentes con las cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento; V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas; VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización; X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política

VIII. De conformidad con el artículo 90, octavus, del Código comicial vigente, se señala que la Comisión Ejecutiva de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del consejo estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la unidad de transparencia;
- II. Vigilar por conducto de la unidad de transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización; III. Conocer y dictaminar el informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense; IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del instituto morelense.
- IX. Por su parte, el numeral 90 quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, los siguientes: [...]
- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;



- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los órganos del instituto morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del instituto morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los órganos del instituto morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el consejo estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al consejo estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del instituto morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del consejo estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el instituto morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del consejo estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección; y,
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al instituto morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal. [...]
- X. En el artículo 33, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno y en el 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, señalan que el responsable deberá de crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.



XI. En este contexto se elaboran estos lineamientos, que pretenden proporcionar a todos los funcionarios que laboran en esta institución, las herramientas necesarias para que conozcan los alcances de la normatividad en la materia, así como para que puedan cumplir con las reglas establecidas en la misma.

La estructura de los lineamientos, permite llevar de la mano a los funcionarios, en el conocimiento de los datos, la manera adecuada de tratarlos, las obligaciones que tienen para su protección y la manera adecuada para cumplirlas.

En el título primero denominado “Disposiciones preliminares” se señalan los objetivos de los lineamientos y el catálogo de definiciones, que tiene la finalidad de evitar concepciones erróneas de interpretación o de figuras jurídicas de los diversos términos utilizados.

Asimismo, se establecen los organismos internos competentes en la materia y sus funciones y atribuciones.

Además, se da una explicación sobre a qué se le denomina información confidencial.

En el título segundo denominado “De los datos personales”, se establece el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo el resguardo de las áreas ejecutivas y técnicas de este órgano electoral, así como las medidas de seguridad que se deben de establecer para su protección.

El título tercero, denominado “De los derechos y del procedimiento”, explica en qué consisten los denominados “Derechos ARCO” y la manera en que deben de ser garantizados, así como el procedimiento para ejercerlos.

En este título también se señalan los procedimientos para que en caso de que un ciudadano considere vulnerados sus derechos pueda presentar un recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. En el último Título, denominado “Responsabilidades”, se establecen las responsabilidades que tendrán los funcionarios de este órgano electoral cuando no cumplan con lo establecido en la normatividad y en los presentes lineamientos.





Con la aprobación de estos lineamientos se reitera que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo autónomo comprometido en garantizar la protección de los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos tratados internacionales ratificados por nuestra nación.

De conformidad con lo expuesto, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobar los lineamientos necesarios para proporcionar a todos los funcionarios que laboran en esta institución, las herramientas necesarias para que conozcan los alcances de la normatividad en la materia, así como para que puedan cumplir con las reglas establecidas en la misma, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de lo anteriormente expuesto en los considerandos, se considera oportuno aprobar los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que corre agregado al presente acuerdo como anexo único. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 41, Base V, apartado C, 35 y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 63, 71, 78 fracción I, II, III, V, X y XLI, 90 quater y octavus, del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos; artículo 33, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral;

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.



**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adjunto al presente acuerdo como Anexo Único.

**TERCERO.** Los lineamientos objeto del presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Una vez aprobados los presentes lineamientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día primero de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las veinte horas con cuarenta y siete minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ CONSEJERA PRESIDENTA RÚBRICA.  
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS SECRETARIO EJECUTIVO RÚBRICA.  
CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE CONSEJERA ELECTORAL. LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS CONSEJERO ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL. MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL. MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS CONSEJERA  
ELECTORAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS C. JOSÉ  
RUBÉN PERALTA GÓMEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ REPRESENTANTE  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL C. ARMANDO  
HERNÁNDEZ DEL FABBRO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA C.  
MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de las Comisiones Ejecutivas Permanente de Asuntos Jurídicos y Transparencia, por el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**HUMANISTA DE MORELOS LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS LIC. LAURA  
ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO  
SOCIAL MORELOS C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS REPRESENTANTE  
DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL LIC. ELIAS ROMAN  
SALGADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA LIC.  
JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO C. LADY NANCY SOLANO MAYA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA MORELOS DR. GUSTAVO ARCE  
LANDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL LIC.  
NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS  
VALLADARES REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO  
MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ARMONÍA POR MORELOS**